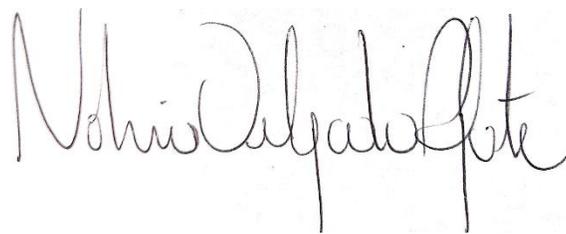


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso:

Deudor:

Radicado:

Sustanciación

LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES

JAVIER SALAZAR TAMAYO

17001310300320030002900

No. 285

Toda vez que no hubo pronunciamiento alguno **por parte de los acreedores** dentro del término concedido en auto del 6 de marzo de 2020 (f. 284, cuaderno 17B), se dispone **AUTORIZAR** al Liquidador para que proceda a efectuar el pago de las obligaciones en la forma indicada en el proyecto de distribución de activos radicado el día 25 de febrero hogaño (fls. 277 a 283, *ibidem*), el cual el Despacho lo encuentra sujeto a la prelación de la ley sustancial y lo reglado de forma especial en la Ley 222 de 1995.

Para tales menesteres, se ordena la expedición a nombre del liquidador del título judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por la suma de **\$ 130.040.438**, el cual será elaborado una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tendrá en cuenta, de forma especial que, en lo concerniente a los créditos en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, serán pagados conforme a la "*fecha de liquidación de intereses*" indicada por dicha entidad en la documentación aportada por ella.

El liquidador deberá exigir de cada acreedor la expedición del recibo que dé cuenta de la suma de dinero recibida, de lo cual allegará copia al Despacho.

Para el cumplimiento de dicha labor se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval shape that encloses the signature and the name of the judge. The signature is written in black ink and is somewhat stylized.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 del 08/07/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**